

Barranquilla, 11/07/2018

No. 13201800824 MD-DIMAR-CP03

Favor referirse a este número al responder

Señores
**INSTALACIONES PORTUARIAS
AGENCIAS MARÍTIMAS**
Barranquilla D.E.I.P.

ASUNTO: Directrices aplicación Regla 16.3.15, parte A Código PBIP Decreto 730 de 2004 y el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, Ley 8 de 1990.

Teniendo en cuenta que es función de la DIMAR, en su condición de Autoridad Designada el verificar la debida aplicación de lo relativo a la facilitación que debe existir respecto de los permisos en tierra, acceso a los buques y a los servicios de bienestar para el personal de tripulantes, con toda atención este Despacho se permite recordar los siguientes apartes normativos que son de cabal cumplimiento:

- Ninguna instalación portuaria o agencia marítima podrá instruir a los capitanes de las naves para que impidan el desembarque de su tripulación, aduciendo condiciones inseguras de orden público o sanidad. Es pertinente precisar en este lo siguiente:
 - Los planes de protección deben contener procedimientos conforme lo obliga el código PBIP, acuerdo Reglas 16.3.15 de la Parte A, Parte B 16.8.14 y, en el preámbulo numerales 10 y 11.
 - Los planes de protección si bien buscan garantizar la seguridad física de las I.P. y de los buques incluido su personal, no pueden ir en contravía del debido respeto de los derechos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales.
 - Son las Autoridades locales, regionales o Nacionales, las facultadas para determinar la existencia de condiciones desfavorables de seguridad por orden público, sanidad o migratorio, que pudieran impedir el desembarco de las tripulaciones.
 - Concluida las visitas oficiales de arribo y otorgada la libre platica y, si no hay manifiesto alguno por parte de uno de los representantes de las diferentes autoridades presentes, se da por entendido que no existe ningún impedimento que cause la negación de los permisos en tierra.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla
Teléfono (5) 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Las facilidades para los permisos en tierra, visitas de los representantes de las organizaciones para el bienestar de la gente de mar y sindicatos, deben acogerse a las disposiciones emanadas para el control de acceso, requisa, identificación, vigilancia y demás, en los planes de protección.
- Las agencias marítimas y capitanes de las naves son las responsables por el cumplimiento de los lineamientos exigidos para la facilitación de los permisos en tierra y visitas; así las cosas, las agencias marítimas deben coordinar con suficiente anterioridad lo pertinente para evitar traumatismos y demoras innecesarias o que se den situaciones o desinformaciones que obstaculicen el uso de tales permisos.

Las instalaciones portuarias que impidan los permisos en tierra, cambios de tripulación, actividades de bienestar, visitas y demás podrían estar expuestas a que esta Autoridad declare la pérdida de fuerza ejecutoria del acto mediante el cual se le otorga la Declaración de Cumplimiento.

Por otro lado, deberán revisar los respectivos PPIP con el fin de enmendar en estos, los procedimientos y/o esquemas que puedan estar yendo en contravía de los instrumentos internacionales.

Atentamente,



Capitán de Fragata GERMAN AUGUSTO
ESCOBAR OLAYA

Capitán de Puerto de Barranquilla